

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00327**

Por reunir las exigencias legales, se admite la reforma de la demanda al modificarse una de las pretensiones de la demanda. En consecuencia el juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ISABEL CHARRY MORENO**, así:

PAGARÉ 4831610049445821 -493830044435448

1. Por la suma de **\$66.315.469 pesos** como capital contenido en el pagaré arrimado como documento base de la acción, de los cuales \$42.010.055 pesos corresponden a la obligación 4831610049445821 y \$24.305.414 pesos corresponden a la obligación 493830044435448.
2. Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal, desde el 7 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. **\$8.869.497 pesos** por concepto de intereses de plazo, de los cuales \$5.624.092 pesos corresponden a la obligación 4831610049445821 y \$3.245.405 pesos corresponden a la obligación 493830044435448.

PAGARE 01-01209764-03

4. Por la suma de **\$25.768.411,21 pesos** como capital contenido en el pagaré arrimado como documento base de la acción, discriminados así:

N° OBLIGACION	VALOR CAPITAL
1000300094	\$7.144.861,21
4593560000669844	\$7'065.426,00
4988610055957561	\$9'334.176,00
5434210013674486	\$2.223.948,00
TOTAL	\$25'768.411,21

5. Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal, desde el 7 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

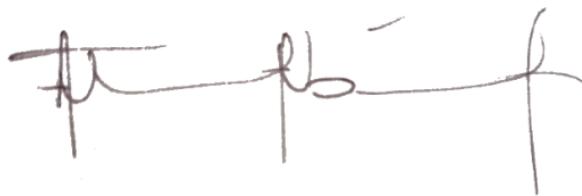
Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

II.- DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 Ejusdem:

- El embargo y retención de los dineros que posea la parte pasiva en cuentas de los BANCOS referidos en el escrito de cautelares. Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad correspondiente. Se limita la medida a la suma de \$160.000.000 de pesos. Líbrese oficio al gerente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>43</u> Hoy <u>16-08-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
